

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILLO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0287-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 01 de abril de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante la Resolución N° 02773-2010-UNHEVAL-CU, del 01.DIC.2010, se promovió, a partir del 01.ENE.2011, a la categoría de PROFESOR PRINCIPAL a diez (10) docentes, entre otros, a la Mg. LAURA CARMEN BARRIONUEVO TORRES, de profesora Asociada a educación exclusiva, propuesto por al Facultad de Ciencias de la Educación, con la Resolución N° 316-2010-UNHEVAL-FCE/CF, del 17.MAR.2010, por haber obtenido 91.76 puntos;

Que, con el numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 1074-2019-UNHEVAL, del 18.MAR.2019, se resolvió ratificar en la categoría docente de Principal a dedicación exclusiva a la Dra. LAURA CARMEN BARRIONUEVO TORRES, docente de la E P de Biología, Química y Ciencia del Ambiente, con un puntaje de 89.60, adscrita al Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Formales y Naturales, propuesta por la Facultad de Ciencias de la Educación con la Resolución N° 0709-2018 UNHEVAL-FCE/CF, del 05.DIC.2018, por haber superado el puntaje exigido según las evaluaciones que obran en el informe final de la Comisión de Evaluación para Ratificación Docente de dicha Facultad;

Que la administrada **LAURA CARMEN BARRIONUEVO TORRES**, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2025, solicita compensación de haberes de los años 2011 y 2012 y los intereses generados, que no fueron remunerados como Profesor en la categoría de Principal;

Que, mediante Informe N° 000088-2025-UNHEVAL-UFEC, del 06.FEB.2025, la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control emite informe referente a la docente Laura Carmen Barrionuevo Torres; precisando que desde su ingreso a la carrera docente, es decir, a partir del (01) de abril de 1997 hasta la actualidad, viene acumulando un total de (27) años, (10) meses y (05) días de servicios prestados a la institución, y con la Resolución N° 02773-2010-UNHEVAL-CU, fue promovida a la categoría de Principal a partir del 01.ENE.2011; luego con la Resolución Consejo Universitario N° 1074-2019-UNHEVAL, del 18.MAR.2019, fue ratificada en la categoría de Profesor Principal; desconociendo el motivo o razón por el cual la referida docente no percibió en los años 2011 y 2012 la remuneración de Profesor Principal a dedicación exclusiva;

Que, con los Informes N° 000047 y 000072-2025-UNHEVAL-UFREM, del 18 de febrero y 11 de marzo de 2025, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, en mérito a los documentos de los considerandos anteriores, emite informe respecto al pedido de la docente LAURA CARMEN BARRIONUEVO TORRES; realizando el siguiente **Análisis**: Con la Resolución N° 02773-2010-UNHEVAL-CU, de fecha 01 de diciembre del 2010, se aprobó la promoción de 10 docentes de la categoría de Asociado a PROFESOR PRINCIPAL, entre los cuales se encuentra la docente LAURA CARMEN BARRIONUEVO TORRES; y para financiar dichas promociones, el rector solicitó se incluya plazas para "Profesor Principal" en el presupuesto de 2010, y el director de Planificación, mediante OFICIO N° 01802-2010-UNHEVAL-OCPy-D, del 09 de noviembre del 2010, indicó que se había considerado esta demanda, pero el presupuesto debía ser aprobado por el Congreso, y se requerían S/ 7,957 mensuales para financiar esas plazas. Sin embargo, la **Resolución N° 02773-2010-UNHEVAL-CU**, no mencionaba el pago de homologación, es decir, no se asignó un presupuesto específico para esa homologación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para pagar a los docentes promovidos como "profesores principales homologados". Por otro lado, según la **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, en sus numerales 26.1 y 26.2, del artículo 26, de la exclusividad de los créditos presupuestarios, menciona lo siguiente: "[...] 26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público. 26.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, ...///

NYTM/zfnn





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0287-2025-UNHEVAL

-02-

que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. [...]". Este artículo establece que los fondos aprobados en el presupuesto público deben usarse solo para los fines específicos para los cuales fueron destinados. Cualquier cambio en este uso debe ser autorizado de acuerdo con la ley. Además, todas las acciones que impliquen gasto público deben ajustarse estrictamente a esos fondos aprobados, y no se puede gastar más de lo que está autorizado. Si se incumple esta regla, los actos serán nulos y las personas responsables podrán ser sancionadas. Es decir, cualquier gasto debe estar basado en los fondos previamente aprobados, por lo que la universidad no podía realizar este pago sin la asignación correspondiente. Asimismo, en el artículo 27 de la presente ley, se establecen las limitaciones de los créditos presupuestarios, mencionando lo siguiente en el numeral 27.1: **"Artículo 27.- Limitaciones de los Créditos Presupuestarios. 27.1 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. [...]".** Este fragmento del artículo establece que los créditos presupuestarios son limitados, es decir, solo se puede gastar hasta el monto que ha sido autorizado en el presupuesto. Si se intentan comprometer o ejecutar gastos que superen ese monto, los actos administrativos que los generen son considerados nulos de pleno derecho. Esto significa que esos actos carecen de validez. Además, se aclara que quienes incumplan esta limitación pueden ser responsables de manera civil, penal y administrativa, según corresponda. En resumen, los gastos deben ceñirse al presupuesto aprobado, y violarlo puede acarrear consecuencias legales. La falta de una autorización expresa para el pago de la homologación durante los años 2011 y 2012 refuerza la posición de que no es posible realizar pagos retroactivos, ya que no existe el respaldo legal y presupuestario necesario; es decir, que, hasta diciembre de 2012, la docente Laura Carmen Barrionuevo Torres no fue remunerada como "profesora principal homologada". Solo en 2013, con una demanda adicional en el presupuesto, se aprobó el pago de la homologación, pero sin retroactividad, lo que significa que no se pagó el monto correspondiente a los años anteriores. El análisis de la resolución muestra que, aunque la resolución fue aprobada en 2010, no se asignó un presupuesto para la homologación de los ascensos. En la resolución tampoco se especificaba que los docentes promovidos debieran ser remunerados homologadamente. De acuerdo con las regulaciones presupuestarias, la falta de presupuesto para esos años impidió el pago homologado a partir de 2011, habiéndose realizado el pago en el año 2013 sin retroactividad. En conclusión: De acuerdo con la Ley N° 28411, los actos administrativos que impliquen un gasto público deben estar debidamente respaldados por una asignación presupuestaria previamente aprobada; en este caso, la falta de un presupuesto específico para la compensación de haberes de los docentes en los años 2011 y 2012 impide que se reconozcan las remuneraciones no pagadas en esos años; por tanto, NO corresponde a la Unidad Funcional de Remuneraciones DETERMINAR el reconocimiento de las remuneraciones no pagadas de la docente Laura Carmen Barrionuevo Torres correspondientes a los años 2011 y 2012, ya que los pagos no se realizaron por limitaciones de créditos presupuestarios establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, los gastos deben ceñirse al presupuesto APROBADO, y violarlo puede acarrear consecuencias legales. Asimismo, resalta que existen procesos judiciales vigentes relacionados con la misma solicitud de compensación de haberes como profesor en la categoría de 'Principal' correspondientes a los años 2011 y 2012, los cuales no fueron remunerados; además, no hay ninguna deuda pendiente al respecto;

Que, con el Oficio N° 000340-2025-UNHEVAL-OAJ, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 000176-2025-UNHEVAL-OAJ, del 19.MAR.2025, con el que emite opinión legal respecto a la solicitud de compensación de haberes como profesor en la categoría principal de los años 2011 y 2012, no remunerados, presentado por la docente LAURA CARMEN BARRIONUEVO TORRES, de la Facultad de Ciencias de la Educación; y luego de detallar los ANTECEDENTES que hacen referencia en los considerandos anteriores y la BASE LEGAL que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Del caso en concreto:

3.3. Que, se tiene que la administrada Laura Carmen Barrionuevo Torres, docente de la Facultad de

[Handwritten signatures and stamps]



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0287-2025-UNHEVAL

-03-

Ciencias de la Educación, viene solicitando la compensación de haberes como Profesora en la Categoría de Principal, correspondiente a los años 2011 y 2012, las mismas que no fueron remunerados; ante ello, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones a través de su Informe N° 000047-2025-UNHEVAL-UFREM, manifiesta que de acuerdo a la Resolución N° 02773-2010-UNHEVAL-CU de fecha 01 de diciembre de 2010, no hace mención al monto para el pago de homologación de los docentes ascendidos, por lo que la Unidad Funcional de Remuneraciones, cumplió en considerarle como principal no homologado al no existir asignación de presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo en cumplimiento al Art. 26° inciso 26.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto de la exclusividad de los créditos presupuestarios hace mención que: Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

- 3.4. Ahora bien, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de acuerdo a su Informe N° 000072-2025-UNHEVAL-UFREM, señala que la falta de una autorización expresa para el pago de la homologación durante los años 2011 y 2012 refuerza la posición de que no es posible realizar los pagos de manera retroactiva ya que no existe el respaldo legal y presupuestario necesario, es decir que hasta diciembre de 2012, la Administrada – Docente Laura Carmen Barrionuevo Torres, no fue remunerada como Profesora Principal homologada, solo en el año 2013, con una demanda adicional en el presupuesto se aprobó el pago de la homologación, pero sin retroactividad.
- 3.5. En ese aspecto, es pertinente advertir que la entidad no cuenta con ninguna deuda pendiente a favor de la administrada – Docente Laura Carmen Barrionuevo Torres, sobre compensación de haberes como profesora de la categoría principal respecto a los años 2011 y 2012, ya que de acuerdo a lo descrito por el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL, que de acuerdo a la Ley N° 28411, los actos administrativos que impliquen un gasto público deben estar debidamente respaldados por una asignación presupuestaria previamente aprobada.

IV. **OPINIÓN:** Por los fundamentos expuestos **OPINA** que se emita la Resolución Rectoral disponiendo: Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de la administrada – docente **LAURA CARMEN BARRIONUEVO TORRES**, sobre Compensación de Haberes de los años 2011 y 2012 y los intereses generados, que no fueron remunerados como profesor en la Categoría de Principal; en virtud de lo expuesto en el presente informe y de los Informes números 000047 y 000072-2025-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL;

Que el rector (e), con el Proveído N° 001609-2025-UNHEVAL-R., remite el caso a Secretaría General para la emisión la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0237-2025-UNHEVAL, del 17.MAR.2025, que encargó las funciones del rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, vicerrectora académica, del 22 de marzo al 01 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 30 de enero de 2025, presentada por la administrada **LAURA CARMEN BARRIONUEVO TORRES**, en su calidad de docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, sobre compensación de haberes de los años 2011 y 2012 y los intereses generados, que no fueron remunerados como Profesor en la categoría de Principal; ello en virtud a los Informes N°s 000047 y 000072-2025-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución
- 2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000176-2025-UNHEVAL-OAJ, y la presente Resolución a la administrada **LAURA CARMEN BARRIONUEVO TORRES**.

NYTM/zfn





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0287-2025-UNHEVAL

-04-

3°. DAR A CONOCER esta Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Nancy Villavicencios
VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)



Ninfa X Torres Munguia
Lic. NINFA X. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OCI-OAJ.-DFCE.-
DEPBQSA.-DDPCFN.
DIGA.-DI.-URH.-UFEyC.
UFR-Interesada-Archivo

Ninfa X Torres Munguia
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa X. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL